

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659003000018991

Ibagué, 17 de marzo de 2026

Señores:

ANONIMO

NO APORTAN DIRECCIÓN

NO APORTAN CORREO ELECTRÓNICO

NO APORTAN CONTACTO TELEFÓNICO

ASUNTO: Respuesta SIM 1764958371

En atención al Derecho de Petición radicado mediante **SIM 1764958371**, el cual expresa:

“Se comunica peticionario (a), quien refiere que el motivo de la llamada es denunciar que en el Jardín Comunitario Infantil Años Maravillosos de ICBF, ubicado en Cajamarca, Tolima, en el barrio Centro, cerca de la Escuela La Piloto del INEM, lugar que atiende 60 niños, se contrató a la señora Sofía Perea, según la denunciante no es profesora titular y está asumiendo labores de docente de primera infancia, dicha persona al parecer está maltratando a los niños en un caso le reventó la boca a un menor con una cuchara (no cuenta con datos específicos de la menor de edad). Peticionaria informa que esta persona está sustituyendo a la madre, la señora Clara García Perea, quien era la anterior madre comunitaria, ciudadana menciona fue contratada por la coordinadora de los Jardines del ICBF Nurí y refiere que se presume que los documentos presentados son falsos. También la señora menciona que los gritos y regaños fuertes hacia los niños son constantes en el jardín.”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado, es preciso señalar que el ICBF, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, orienta su actuación bajo el principio del interés superior de las niñas y los niños, priorizando la garantía, protección y restablecimiento de sus derechos, así como la implementación de acciones efectivas de prevención frente a cualquier forma de violencia, maltrato o vulneración que pueda afectar su integridad física, psicológica y emocional. En ese sentido, toda información relacionada con posibles situaciones de riesgo o amenaza a los derechos de la primera infancia es objeto de análisis, verificación y activación de las rutas institucionales correspondientes, conforme a los lineamientos técnicos y al marco normativo vigente.

Es por lo anterior que se realizó visita de verificación por parte del equipo de seguimiento a la ejecución de la cual es posible precisar: En relación con la vinculación de la señora Sofía Perea, se evidenció que su hoja de vida fue aprobada el 12 de noviembre de 2024, se encuentra debidamente cargada en los repositorios dispuestos por el Centro Zonal Ibagué. Durante la vigencia 2024, 2025 y 2026.

Asimismo, se constató que la EAS realizó el proceso de verificación documental, incluyendo certificados académicos y laborales, y que dichos soportes fueron validados tanto por la entidad como por el equipo técnico del Centro Zonal. De acuerdo con esta revisión, la

persona cumple con los perfiles requeridos para la atenci n a la primera infancia, conforme a lo establecido en el est ndar 30 del Manual Operativo vigente.

Respecto a la presunta falsedad documental, no se evidenciaron inconsistencias en la documentaci n revisada durante la visita. Por el contrario, se observaron soportes que dan cuenta del proceso de selecci n, verificaci n y solicitud de autenticidad de los documentos, lo que permite concluir que la vinculaci n se realiz  conforme a los procedimientos establecidos

En cuanto a la afirmaci n de que la se ora Sof a Perea no es docente titular y estar a asumiendo funciones que no le corresponden, se verific  que su rol corresponde al de madre comunitaria vinculada formalmente a la unidad de servicio, en el marco de la organizaci n del talento humano definida por la EAS, sin evidenciarse irregularidad en la asignaci n de funciones.

Frente a los presuntos hechos de maltrato, incluyendo la situaci n descrita sobre una posible agresi n f sica a un ni o, no fue posible realizar la activaci n de ruta de atenci n, dado que la denuncia no aporta datos espec ficos que permitan identificar a la presunta v ctima. Adicionalmente, no se encontraron registros de novedades ni evidencias que soporten la ocurrencia de este hecho dentro de la unidad de servicio.

De igual manera, la EAS realiz  verificaci n en el entorno mediante indagaci n con vecinos del sector, quienes manifestaron no haber escuchado gritos ni situaciones asociadas a maltrato hacia los ni os y ni as. Durante la visita de seguimiento tampoco se evidenciaron pr cticas inadecuadas en el trato hacia los participantes.

En relaci n con la manifestaci n sobre la sustituci n de la anterior madre comunitaria, se evidenci  que la se ora Sof a Perea fue vinculada previamente a otra unidad de servicio y posteriormente reubicada en el Jard n Comunitario A os Maravillosos como parte de ajustes organizacionales internos de la EAS, sin que ello configure una irregularidad.

En conclusi n, una vez realizada la verificaci n t cnica, documental y de contexto, no se evidencian elementos que confirmen las situaciones denunciadas en relaci n con maltrato infantil, contrataci n irregular o falsedad documental. No obstante, se mantiene la recomendaci n a la EAS de fortalecer las acciones de seguimiento al talento humano, garantizar ambientes protectores y promover pr cticas de buen trato, as  como continuar con el registro oportuno de cualquier novedad que se presente en la atenci n de los ni os y ni as.

Finalmente, agradecemos su inter s y disposici n para velar por los derechos de la primera infancia, y reiteramos el compromiso institucional de garantizar una atenci n integral, de calidad y con enfoque de derechos.

Atentamente,



SARAY YINETH SEP LVEDA M NDEZ

Profesional Universitario

Supervisora contractual

Revis  y aprob : Saray Yineth Sep lveda M ndez
Proyect : Jenny Andrea Castro.